Puerto Madryn, abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**<Persona 1> c/ <Persona 2> s/ División de bienes de la unión convivencial"** (Expte. 16/25), venidos del Juzgado de Familia N° 2 (Expte. 24/2021), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la sentencia definitiva registrada como 173/2024.

I. La Sra. Jueza de grado, mediante la resolución de marras, rechazó la demanda incoada en autos.

La parte actora interpuso, con fecha 3/2/2025, recurso de apelación contra dicha resolución (ID 1782822), remedio procesal que fue concedido con fecha 6/2/2025. Vencido el plazo para la presentación del memorial de agravios de la recurrente, el mismo no obra en autos.

II. El primer juicio de admisibilidad del recurso lo cumple el juez de la instancia de origen, pero es el Tribunal de Alzada quien hace el análisis definitivo de la misma.

Dicho trámite se cumple de oficio o a petición de parte y para el cual no se encuentra vinculado ni por la voluntad de las partes ni por la resolución del juez de grado, aunque ésta se encuentre consentida.

Así se ha expresado que *"El Tribunal de Alzada no se encuentra limitado por el juicio de admisibilidad del recurso de apelación vertido por el juez de grado, ni aún en el supuesto de haber sido consentido por las partes"* (CNC, Sala C 11/7/96; *idem* Sala A 5/ 7/ 94, entre muchas otras).

La no presentación de los agravios en el momento procesal oportuno por parte de la recurrente torna operativo el art. 248 del CPCC, el que que

expresamente señala "…Si el apelante no presentare memorial, el juez de primera instancia declarará desierto el recurso…"

En tal sentido se ha expresado que *"...la concesión del recurso produce la apertura de la segunda instancia y la falta de presentación del agravio produce su deserción..."* (SCBA, 14/03/1995, AR/JUR/3501/1995).

Por todo lo expuesto precedentemente, corresponde declarar la deserción del recurso de apelación incoado por la parte actora en las presentes actuaciones.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora de estas actuaciones (ID 1782822).
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo N° /25 SIF.